

INFORME DE AUDITORÍA OC-25-73 1 de mayo de 2025



Departamento de Seguridad Pública
de Puerto Rico
Negociado de la Policía
de Puerto Rico
(Unidad 1440 - Auditoría 15732)

Período auditado: 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2024

Seguridad y Justicia



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgo	3
APORTACIÓN ESPECIAL DE 1.5 % NO RETENIDA A LOS CONTRATISTAS	3
Comentarios especiales	6
1 - DEMANDAS CIVILES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN POR \$556,553,894	6
2 - CERTIFICACIONES DEL REGISTRO DE PUESTOS SIN REMITIR A LA OCPR	8
Recomendaciones	10
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	10
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	11
CONTROL INTERNO	11
ALCANCE Y METODOLOGÍA	11
Anejo 1 - Funcionarios principales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico durante el período auditado	13
Anejo 2 - Funcionarios principales del Negociado de la Policía de Puerto Rico durante el período auditado	14
Fuentes legales	15

A los funcionarios y a los empleados del Negociado, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado) adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer informe y contiene un hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría y dos comentarios especiales de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Negociado objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por el **hallazgo**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Negociado se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

1 - Evaluar las operaciones relacionadas con los servicios profesionales y consultivos para determinar lo siguiente:		
a. ¿Se otorgaron los contratos de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿Se incluyó en los contratos las cláusulas requeridas en la ley y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿Se radicaron los contratos en la Oficina del Contralor, según lo establece la ley y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos
d. ¿Se aseguraron de que los contratistas brindaran los servicios establecidos en las cláusulas de los contratos?	Sí	No se comentan hallazgos
e. ¿Se aseguraron de que los contratistas facturaran de acuerdo con lo establecido en las cláusulas de los contratos?	Sí	No se comentan hallazgos
f. ¿Se realizaron los desembolsos de acuerdo con lo establecido en las cláusulas de los contratos?	No	Hallazgo

Hallazgo

Aportación especial de 1.5 % no retenida a los contratistas

Todo proveedor¹ que exceda de \$300,000 anuales en contratos de servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación con entidades gubernamentales está sujeto a una aportación especial equivalente al 1.5 %, la cual las entidades deben descontar de los pagos. En los contratos formalizados se debe incluir una cláusula en cuanto al cumplimiento con dicha disposición. En caso de que la suma de los contratos no sobrepase los \$300,000, al proveedor se le puede exonerar de la aportación especial si, al momento de firmar el contrato con una entidad gubernamental, presenta una declaración jurada (*Modelo SC-1350*) que lo estipule.

En la División de Finanzas del Departamento se recibe la factura enviada por los contratistas acompañada de los documentos que la justifiquen. El personal responsable de evaluar la factura debe verificar que contenga la declaración jurada, de ser aplicable.

Los comprobantes de pago son preparados por la supervisora de la Sección de Cuentas a Pagar de la División de Finanzas. Esta le responde a la directora ejecutiva del Área de Asuntos Fiscales, quien responde a la secretaria auxiliar de Gerencia y Administración interina; y esta, a la subsecretaria del Departamento.

Del 24 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2024, el Negociado otorgó 856 contratos y enmiendas por \$124,006,463, con vigencias desde el 1 de julio de 2020.

Examinamos 27 comprobantes de pago por \$664,084, emitidos del 2 de septiembre de 2022 al 8 de enero de 2024, correspondiente a 10 contratos otorgados por \$2,799,523.

Dicho examen reveló que a 5 contratistas no se les retuvo la aportación especial por \$1,394, correspondiente a 14 comprobantes de pago por \$93,039. Esto, a pesar de que el Departamento no contaba con la declaración jurada de estos. Los pagos fueron emitidos del 21 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024.

Causas: La directora ejecutiva del Área de Asuntos Fiscales no realizó las gestiones para obtener dicha declaración jurada por parte de los contratistas.

Comentarios de la gerencia

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) desea enfatizar que, como parte del proceso de contratación, la División de Contratos orienta a los contratistas sobre las disposiciones de la Carta Circular 1300-07-21 y las excepciones que esta contempla. Además, todos los contratos incluyen una cláusula específica sobre la retención del 1.5% de la aportación especial, conforme a la Ley 48-2013.

Crterios

Artículo 1 de la *Ley 48-2013, Carta Circular 1300-07-21*, Apartado V-C.9 de la Orden Administrativa DSP-2023-OA-003, *Cláusulas segunda, tercera y séptima de los contratos.*

Efectos

Se incumple con el propósito de la *Ley 48-2013* de recaudar fondos para la crisis fiscal y atender otros gastos operacionales del Gobierno.

Recomendaciones 1 y 2.a.

¹ Con excepción de las entidades sin fines de lucro.

Durante la formalización del contrato, a los contratistas se les informa que deben comunicarse con el área de Finanzas para recibir orientación detallada sobre los procesos de facturación, el descuento correspondiente a las aportaciones especiales y la entrega de la Declaración Jurada (Modelo SC 1350), cuando aplique.

Entre las medidas adoptadas para garantizar una mayor efectividad en este proceso están enviar un modelo de la declaración jurada a los contratistas elegibles para que puedan notarlo y entregarlo al oficial de finanzas en o antes de la firma del contrato, según sea aplicable. [sic]

Finalmente, el DSP como medida adicional, advertirá a sus contratistas que, de no completar la declaración jurada para solicitar la exoneración, se les aplicará la retención especial del 1.5 %. En consecuencia, el DSP acogerá la recomendación de la Oficina del Contralor y procederá a descontar dicho porcentaje a todo contratista que no cuente con la exención, sin importar si los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación con entidades gubernamentales superan los \$300,000.

—secretario

De la información recopilada relacionada a este hallazgo, surge que la División de Contratos del Departamento, como parte de sus deberes y responsabilidades, durante el proceso de contratación ofrece a cada contratista la orientación correspondiente sobre lo establecido en la Carta Circular 1300-07-21, emitida por el Departamento de Hacienda, con fecha del 9 de octubre de 2020, así como las excepciones que establece la misma en relación a aquellos individuos que proveen servicios al Gobierno de Puerto Rico cuya suma de todos los contratos para un mismo año fiscal no exceden de trescientos mil dólares (\$300,000.00), quienes no estarán sujetos a la aportación especial de 1.5%. De igual manera, todos los contratos otorgados y suscritos en el Departamento bajo la incumbencia del suscribiente contienen una cláusula específica que establece que el DSP retendrá la cantidad del 1.5% de los pagos del contrato y los enviará al Departamento de Hacienda en cumplimiento con la legislación vigente, de ser aplicable. Dicha cláusula dispone además, y cito: [sic]

“Estarán sujeto a la aportación especial aquí dispuesta los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada

exceda de trescientos mil (\$300,000.00) dólares anuales. Dichas retenciones no se llevarán a cabo si la SEGUNDA PARTE presenta el correspondiente Relevo de Retención emitido por el Departamento de Hacienda". [sic]

No conforme con lo anterior, los funcionarios de la División de Contratos del DSP les notifican a los contratistas que tienen el deber de comunicarse con el Área de Finanzas del Departamento con el propósito de poder ser orientados sobre el proceso de facturación y todo lo relacionado a ello.

A esos efectos, el DSP siempre ha procurado velar por la sana administración pública y en cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable.

No obstante, en el caso de los cinco contratistas que se identificaron en el hallazgo número uno, luego de realizar una búsqueda en la página electrónica de la Oficina del Contralor y examinar los contratos números [...], pudimos constatar que el monto agregado de los contratos no excedía de \$300,000. Reconocemos, que la CC-1300-07-21 requiere que los contratistas presenten una declaración jurada para solicitar la exención en aquellos casos que aplique. Entendemos, muy respetuosamente, que el Negociado de la Policía de Puerto Rico, bajo la premisa de que el monto agregado de dichos contratistas no excedía de los \$300,000, no hicieron la retención del 1.5% de la aportación especial, a pesar de que los contratistas no presentaron la declaración jurada para dichos fines.

Sin embargo, como medida correctiva, durante el mes de diciembre de 2024, se instruyó a la Directora del Área de Finanzas de cumplir estrictamente con la Carta Circular 1300-07-21, para que la oficina realice la retención del 1.5% de la aportación especial a todos los contratistas que el monto agregado de sus contratos con el Gobierno de Puerto Rico exceda de los \$300,000, así como a todos aquellos contratistas que, aunque sus contratos no excedan del monto establecido, no hayan sometido la declaración jurada requerida en la carta circular y en la legislación vigente. [sic]

—entonces secretario

Comentarios especiales²

1 - Demandas civiles pendientes de resolución por \$556,553,894

Al 29 de febrero de 2024, estaban pendientes de resolución por los tribunales 390 demandas contra el Negociado para un total de \$556,553,894, según se indica:

Naturaleza del Caso	Cantidad de Casos	Importe Reclamado
Daños y perjuicios	106	\$136,638,070
Fabricación de cargos, detención ilegal, 1983 derechos civiles	1	100,000,000
Violación de derechos civiles	24	43,525,600
Sentencia declaratoria	10	39,125,511
Brutalidad policiaca	8	38,300,000
Omisión en investigación y/o fabricación de escena por muerte	1	20,000,000
Represalias	8	15,525,000
Encarcelamiento injusto, procesamiento malintencionado, dolor y sufrimiento, daños y perjuicios	1	15,000,000
Discrimen	17	13,155,000
Agresión por policía	9	10,495,000
Otras ³	<u>205</u>	<u>124,789,713</u>
Total	<u>390</u>	<u>\$556,553,894</u>

Comentarios de la gerencia

En relación con el Comentario especial 1, es fundamental destacar que las cantidades de casos y las cuantías señaladas en el informe deben analizarse en el contexto de los eventos económicos y legales que han afectado al Gobierno de Puerto Rico en los últimos años.

El 30 de junio de 2016, el Gobierno de los Estados Unidos promulgó la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en

² En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

³ Estas incluyen otras demandas cuyo importe es menor a los \$10 millones.

inglés). Esta ley fue diseñada para permitir que Puerto Rico reestructurara su deuda y alcanzara la estabilidad fiscal. [...] Como parte de las disposiciones del Título III de PROMESA, se estableció una paralización automática de las reclamaciones judiciales contra el gobierno y las entidades gubernamentales cubiertas por dicha ley. Esta paralización entró en vigor tan pronto la Junta de Supervisión Fiscal presentó la petición correspondiente ante el tribunal federal para iniciar el proceso de reestructuración judicial de la deuda pública.

Es importante resaltar que la paralización automática de PROMESA ha tenido un impacto directo en los casos señalados en la tabla. Durante el periodo en que esta paralización estuvo vigente, las reclamaciones civiles tanto en el Tribunal Federal como en el Tribunal Estatal se vieron detenidas. Esto implica que la cantidad de casos acumulados, así como las cuantías reflejadas en la tabla, incluyen reclamaciones que no han podido ser resueltas debido a este factor externo.

Adicionalmente, las cuantías señaladas podrían verse afectadas por el proceso de reestructuración de la deuda que está en curso bajo el Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno Central.[...] Este plan, que incluye un interdicto permanente, podría reducir o modificar las cantidades reclamadas originalmente, según las disposiciones finales del proceso.

Por lo tanto, toda vez que el Departamento de Justicia no certificó cuantos casos han sido impactado por PROMESA, consideramos que no se puede determinar si las cuantías señaladas son significativas para las operaciones de la entidad auditada. La publicación de dichas cifras sin el contexto adecuado podría generar una percepción errónea de la realidad fáctica. En consecuencia, cualquier análisis de las cifras presentadas debe tomar en cuenta el impacto de PROMESA y la acumulación de casos como resultado de la paralización automática. Este contexto es esencial para una interpretación justa y adecuada de los datos presentados en el comentario especial 1. [sic]

—*secretario*

Con relación al comentario especial número 1, es fundamental destacar que las cantidades de casos y las cuantías señaladas en el Anejo A de la Carta deben analizarse en el contexto de los eventos económicos y legales que han afectado al Gobierno de Puerto Rico en los últimos años. El 30 de junio de 2016, el Gobierno de los Estados Unidos promulgó la Ley de Supervisión,

Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Esta ley fue diseñada para permitir que Puerto Rico reestructurara su deuda y alcanzara la estabilidad fiscal.[...] Como parte de las disposiciones del Título III de PROMESA, se estableció una paralización automática de las reclamaciones judiciales contra el gobierno y las entidades gubernamentales cubiertas por dicha ley. Esta paralización entró en vigor tan pronto la Junta de Supervisión Fiscal presentó la petición correspondiente ante el tribunal federal para iniciar el proceso de reestructuración judicial de la deuda pública.

Es importante resaltar que la paralización automática de PROMESA ha tenido un impacto directo en los casos señalados en la tabla. Durante el periodo en que esta paralización estuvo vigente, las reclamaciones civiles tanto en el Tribunal Federal como en el Tribunal Estatal se vieron detenidas. Esto implica que la cantidad de casos acumulados, así como las cuantías reflejadas en la tabla, incluyen reclamaciones que no han podido ser resueltas debido a este factor externo.

Adicionalmente, las cuantías reclamadas en el Anejo A podrían verse afectadas por el proceso de reestructuración de la deuda que está en curso bajo el Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno Central. [...] Este plan, que incluye un interdicto permanente, podría reducir o modificar las cantidades reclamadas originalmente, según las disposiciones finales del proceso.

Por lo tanto, consideramos que cualquier análisis de las cifras presentadas debe tomar en cuenta el impacto de PROMESA y la acumulación de casos como resultado de la paralización automática. A su vez, el manejo y disposición de los casos presentados en contra del gobierno está en control de la Rama Judicial y no de la Rama Ejecutiva. Este contexto es esencial para una interpretación justa y adecuada de los datos presentados en el hallazgo. [sic]

—entonces secretario

2 - Certificaciones del Registro de Puestos sin remitir a la OCPR

A partir del 1 de enero de 2008, en la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) se creó el *Registro de Puestos e información relacionada (Registro de Puestos)* para todas las entidades de gobierno, sin excepción alguna. Dicho *Registro* contiene los cambios que ocurren mensualmente con los puestos en todas las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que reciben fondos del presupuesto general.

Mediante la aplicación *Certificaciones Anuales de la Oficina del Contralor*, toda agencia que reciba asignaciones de recursos del Fondo General debe

Crterios

Artículo 9, de la *Ley 103-2006* y cartas circulares *OC-22-06*, *OC-23-20* y *OC-24-16*

remitir la *Certificación Anual Requerida por el Artículo 10⁴ de la Ley 103-2006 (Certificación)* firmada y juramentada por el jefe de la agencia y por el director de finanzas. Además, debe completar la información requerida en la aplicación.

Mediante cartas circulares, la OCPR establece las fechas límites para que el funcionario principal de la entidad remita la *Certificación*. El oficial enlace a cargo de remitir la *Certificación* del Departamento es el director interino de Finanzas, quien responde a la directora ejecutiva del Área de Asuntos Fiscales del Departamento.

Nuestra evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones mencionadas del *Registro de Puestos* reveló que, al 30 de octubre de 2024, el Departamento no había remitido a la OCPR la *Certificación* relacionada con el Negociado, para los años fiscales 2020-21, 2021-22 y 2022-23.

Causas: El Departamento enfrentó problemas de acceso a la plataforma de la Oficina del Contralor durante el proceso de integración. Además, parte del personal asignado para proveer la información necesaria para completar la certificación, no labora actualmente en el Negociado.

Efectos

Se privó a la OCPR, al Gobierno y a la ciudadanía de tener disponible y accesible información actualizada sobre el Negociado, según requerido por ley. Además, propicia la falta de transparencia y de confianza sobre los puestos existentes en dicha entidad.

Comentarios de la gerencia

Es importante subrayar que, el DSP ha enfrentado retos administrativos como parte del proceso de integración de sus Negociados, lo que afectó temporalmente la capacidad de la Oficina de Asuntos Fiscales para cumplir con los plazos establecidos en la Ley 103-2006. En particular, las limitaciones en el personal asignado para consolidar la información necesaria generaron desfases en la preparación de las certificaciones requeridas. No obstante, con la reciente extensión del plazo hasta el 31 de enero de 2025, se han reorganizado el personal correspondiente y establecido mecanismos de supervisión para garantizar la entrega de la información pendiente. [sic]

—secretario

Como subrayamos en nuestros comentarios a la Carta a la gerencia CG 1440-15732-01, sometidos el 7 de enero de 2025, como parte del proceso de integración de sus negociados el DSP enfrentó retos administrativos, lo que afectó temporalmente la capacidad de la Oficina de Asuntos Fiscales para cumplir con los plazos establecidos en la Ley 103-2006. En particular, las limitaciones en el personal asignado para consolidar la información necesaria generaron desfases en la preparación de las certificaciones requeridas.

⁴ Luego de la enmienda realizada a la *Ley 103-2006*, en octubre de 2021, pasó a ser el Artículo 9.

Recomendación 2.b.

No obstante, con la reciente extensión del plazo hasta el 31 de enero de 2025, se han reorganizado el personal correspondiente y establecido mecanismos de supervisión para garantizar la entrega de la información pendiente. [sic]

—entonces secretario

Recomendaciones

Al secretario de Hacienda

1. Considerar los hechos que se mencionan en el **Hallazgo** y tomar las medidas que procedan.

Al secretario de Seguridad Pública

2. Imparta instrucciones a la secretaria auxiliar interina de Gerencia y Administración y a la directora ejecutiva del Área de Asuntos Fiscales para que:
 - a. La supervisora de la Sección de Cuentas a Pagar requiera las declaraciones juradas y efectúe las retenciones de la aportación especial del 1.5 %, conforme se establece en la *Ley 48-2013* y la *Carta Circular 1300-07-21*.
[Hallazgo]
 - b. El oficial de enlace prepare y remita, dentro del tiempo establecido, las certificaciones requeridas por la *Ley 103-2006*. **[Comentario especial 2]**

Información sobre la unidad auditada

Mediante la *Ley 20-2017*⁵ se creó el Negociado que está adscrito al Departamento. Dicha *Ley* estableció un sistema integrado para todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico en una sola agencia. Esto, para lograr una integración de los recursos fiscales, administrativos y el capital humano. El Departamento es dirigido por el secretario de Seguridad Pública.

El Negociado tiene el deber y la obligación de proteger a las personas y a la propiedad; mantener y conservar el orden público; observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito; y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia de las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que se promulguen conforme a estas.

Las operaciones diarias del Negociado están a cargo del comisionado de la Policía de Puerto Rico nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; quien ocupará el cargo a discreción del

gobernador. La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado es ejercida por el gobernador. La administración y supervisión inmediata está delegada en el secretario de Seguridad Pública.

El Negociado se compone de la Oficina del Comisionado y de las oficinas de Seguridad y Protección; Asuntos Legales; Prensa, y Reforma; del Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal; y de las superintendencias auxiliares en Operaciones de Campo, en Investigaciones Criminales, en Responsabilidad Profesional, en Servicios Gerenciales⁶, de Policía de Fortaleza, y de Educación y Adiestramiento. Además, cuenta con 13 Comandancias de Áreas en: Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan y Utuado.

Del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2024, el Negociado contó con asignaciones por \$3,708,902,000 y realizó desembolsos por \$3,192,567,736, para un saldo de \$516,334,264.

⁵ Derogó la *Ley 53-1996, Ley de la Policía de Puerto Rico*, según enmendada.

⁶ A partir de la creación de la *Ley 20-2017*, la Oficina de Presupuesto y el Negociado de Asuntos Fiscales (División de Finanzas y División de Compras) del Negociado pasaron a formar parte del Departamento.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Departamento y el Negociado que actuaron en el periodo auditado.

El Negociado cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.policia.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Mediante correos electrónicos del 11 de diciembre de 2024, la situación comentada en el **Hallazgo** fue remitida al Sr. Alexis Torres Ríos, entonces secretario de Seguridad Pública; y al Cnel. Antonio López Figueroa, entonces comisionado del Negociado. En los referidos correos se incluyeron anejos con detalles sobre la situación comentada.

El entonces comisionado remitió sus comentarios mediante carta del 18 de diciembre de 2024. Los comentarios del entonces secretario fueron remitidos por el asesor legal del Departamento en carta del 7 de enero de 2025. Estos comentarios fueron ratificados por el entonces secretario, mediante certificación del 8 de enero de 2025.

Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 6 de febrero de 2025, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe*, para comentarios del Hon. Arthur J. Garffer Croly, secretario de Seguridad Pública; y del Cnel. Antonio López Figueroa, entonces comisionado del Negociado;
- El borrador del **Hallazgo**, para comentarios del Sr. Alexis Torres Ríos, exsecretario de Seguridad Pública.

Mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2025 el entonces comisionado del Negociado indicó que no emitiría comentarios.

El exsecretario remitió sus comentarios mediante carta del 20 de febrero de 2025; y el secretario, mediante carta del 21 de febrero de 2025, los cuales se consideraron en la redacción de este *Informe*.

Control interno

La gerencia del Negociado es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para

proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Negociado.

En el **Hallazgo** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado. En los **comentarios especiales 1 y 2** se comentan otras deficiencias relacionadas con demandas pendientes de resolución, y el incumplimiento de la certificación anual de la *Ley 103-2006*; las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Además, mediante carta del 11 de diciembre de 2024 notificamos al entonces comisionado del Negociado y al entonces secretario sobre otras deficiencias de controles internos relacionados con el incumplimiento de la certificación anual de la *Ley 273-2003*, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2024. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO por sus siglas en inglés), en lo que concierne a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y

realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y empleados, inspecciones físicas, exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas, y pruebas y análisis de procedimientos de información financiera y de control interno y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos del Puerto Rico Integrated Financial Accounting System (PRIFAS) del Departamento de Hacienda, donde se registran y procesan los comprobantes de desembolsos emitidos por el Negociado. También evaluamos los datos obtenidos del registro de contratos en la aplicación Microsoft Excel, que mantiene la Oficina de Asuntos Legales del Departamento. Esta hoja electrónica contiene los contratos otorgados por el Negociado.

Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Alexis Torres Ríos	secretario	1 ene. 21	30 jun. 24
Sr. Pedro Janer Román	"	1 jul. 20	31 dic. 20
Sra. Melissa Rodríguez Roth	subsecretaria interina ⁷	10 jul. 23	30 jun. 24
Sr. Rafael Riviere Vázquez	subsecretario	16 ago. 21	6 may. 23
Sra. Melinda K. Romero Donelly	subsecretaria	1 jul. 20	31 dic. 20
Sra. Maritza Torres López	secretaria auxiliar interina de Gerencia y Administración ⁸	1 abr. 24	30 jun. 24
Sra. Maceira Berrios Pérez	secretaria auxiliar de Gerencia y Administración ⁹	1 mar. 22	31 mar. 24
Sr. José L. Jiménez Domenech	secretario auxiliar de Gerencia y Administración	10 feb. 21	31 ago. 21
Sra. Marla Canino Román	secretaria auxiliar interina de Gerencia y Administración	1 jul. 20	31 dic. 20
Lcdo. Miguel Candelario Piñeiro	director ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales ¹⁰	19 oct. 20	30 jun. 24
Lcda. Katherine Cuevas Rosa	supervisora de Contratos ¹¹	1 sep. 21	30 jun. 24
Sra. Maritza Torres López	directora ejecutiva del Área de Asuntos Fiscales	16 jun. 21	30 jun. 24
Sra. Arlene Disdier Ortiz	directora ejecutiva interina del Área de Asuntos Fiscales	14 jul. 20	15 jun. 21
Sra. Sandra E. Clemente Rosado	directora ejecutiva del Área de Asuntos Fiscales	1 jul. 20	13 jul. 20
Sra. Lumary Ojeda Ocasio	directora de Presupuesto ¹²	1 dic. 21	30 jun. 24
Sra. Arlene Disdier Ortiz	"	16 jun. 21	19 oct. 21

⁷ Este puesto estuvo vacante del 1 de enero al 15 de agosto de 2021 y del 7 de mayo al 9 de julio de 2023.

⁸ Este puesto estuvo vacante del 1 de enero al 9 de febrero de 2021, del 1 al 23 de septiembre de 2021.

⁹ Ocupó el puesto de forma interina del 24 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

¹⁰ Este puesto estuvo vacante del 1 de julio al 18 de octubre de 2020.

¹¹ Este puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2021.

¹² Este puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2020 al 15 de junio de 2021 y del 20 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

Anejo 2 - Funcionarios principales del Negociado de la Policía de Puerto Rico durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Cnel. Antonio López Figueroa	comisionado	2 ene. 21	30 jun. 24
Sr. Henry Escalera Rivera	"	1 jul. 20	31 dic. 20
Cnel. Juan A. Rodríguez Dávila	comisionado asociado ¹³	16 abr. 21	30 jun. 24
Cnel. Reinaldo Bermúdez Ortiz	"	1 jul. 20	16 ene. 21
Sr. Juan J. Rivera Ayala	director de Finanzas ¹⁴	1 jul. 20	30 oct. 22

¹³ Este puesto estuvo vacante del 17 de enero al 15 de abril de 2021.

¹⁴ A partir del 31 de octubre de 2022, la División de Finanzas y su director fueron trasladados al Área de Asuntos Fiscales de la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Fuentes legales

Leyes

Ley 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, según enmendada. 10 de abril de 2017.

Ley 48-2013, Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias, según enmendada. 30 de junio de 2013.

Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal de 2006, según enmendada. 25 de mayo de 2006.

Cartas circulares

Carta Circular 1300-07-21. [Departamento de Hacienda]. *Enmienda a la Carta Circular Núm. 1300-03-14, Aportación Especial a Contratos de Gobierno*. 9 de octubre de 2020.

Carta Circular OC-22-06. [Oficina del Contralor]. *Certificación Anual Requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006 para el Año Fiscal 2020-21*. 10 de diciembre de 2021.

Carta Circular OC-23-20. [Oficina del Contralor]. *Certificación Anual Requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006 para el Año Fiscal 2021-22*. 15 de diciembre de 2022.

Carta Circular OC-24-16. [Oficina del Contralor]. *Certificación Requerida al 31 de mayo de 2024 Relacionada con el Registro de Puestos (Ley 103)*. 25 de junio de 2024.

Orden Administrativa

Orden Administrativa DSP-2023-OA-003. [Departamento de Seguridad Pública]. *Proceso de contratación uniforme en el Departamento de Seguridad Pública*. 28 de abril de 2023.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.